

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 05 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	URIEL ARIAS CASTAÑO ILDA NURY ARIAS CASTAÑO
Radicado:	170014003010-2020-00350-00
Interlocutorio No.:	972

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentaron los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 618310
No OBLIGACION:	00032060499238497 Y 07108086001312243
CAPITAL:	\$24.616.070
DEUDOR:	URIEL ARIAS CASTAÑO ILDA NURY ARIAS CASTAÑO
BENEFICIARIO:	DAVIVIENDA S.A
FECHA DE VENCIMIENTO:	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
TÍTULO:	PAGARÉ No. 618312
No OBLIGACION:	07108086001238265
CAPITAL:	\$ 37.800.000
DEUDOR:	URIEL ARIAS CASTAÑO ILDA NURY ARIAS CASTAÑO
BENEFICIARIO:	DAVIVIENDA S.A
FECHA DE VENCIMIENTO:	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios .

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit. Nro. 860034313-7 y en contra de **URIEL ARIAS CASTAÑO** identificado con C.C 4.337.084 **y ILDA NURY CASTAÑO** identificado con C.C 24.369.767,por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 618310

- 1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$24.616.070,00)** correspondiente al Capital representado en el Pagare No. 618310 y que respalda las obligaciones No. No.00032060499238497 y No.07108086001312243.
- 2. Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$3.074.204,00)** correspondientes a los intereses corrientes, sobre el capital contenido en el pagaré antedicho, de acuerdo al interés bancario corriente, dado el caso de que excedan este deberán ser reajustados. Liquidados desde el 30 de Noviembre de 2019 al 2 de Septiembre de 2020.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 04 de septiembre del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARE No. 618312

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$37.800.000,00)** correspondiente al Capital representado en el Pagare No. 618312 y que respalda las obligaciones No. 07108086001238265.
2. Por la suma de **TRES MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$3.744.761,00)** correspondientes a los intereses corrientes, sobre el capital contenido en el pagaré antedicho, de acuerdo al interés bancario corriente, los cuales no podrán exceder la referida tasa, pues, en este caso, deberán ser reajustados. Liquidados desde el 23 de Diciembre de 2019 al 2 de Septiembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 04 de septiembre del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** identificado con **C.C. 10.286.055** de Manizales y con **T.P. 94.796 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>111</u> Del 06 de octubre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f08851e3b5cab0a51c1e5db18c76d8155e9188f054b2ef4bdd73ff89c3b98839

Documento generado en 05/10/2020 03:54:06 p.m.